

Expediente: 1144/25

Carátula: CALIBA NANCY NOELIA C/ ASSAD ESTEFANIA BEATRIZ S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 12/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27302680332 - CALIBA, NANCY NOELIA-ACTOR

20254986586 - ASSAD, Estefania Beatriz-DEMANDADO

90000000000 - GARCIA MC GUINES, GRISELDA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1144/25



H105026098958

JUICIO: CALIBA NANCY NOELIA c/ ASSAD ESTEFANIA BEATRIZ s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1144/25. Juzgado del Trabajo N° 1.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Ibri Walter el 09/03/2026:

1. Atento a las constancias de la causa y lo solicitado proceso a quitar el acceso reservado a la presente.

2. Teniendo en cuenta que el letrado patrocinante de la demandada no pudo compulsar el expediente, procedo a proveer el escrito de contestación de demanda:

Téngase a ESTEFANÍA BEATRIZ ASSAD, DNI N° 33.757.896, por presentada con el patrocinio del letrado WALTER DANIEL IBRI, M.P. 4806. Por constituido domicilio digital. Otórguese intervención de ley.

3. POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA.

4. Al desconocimiento de la prueba documental, a conocimiento de la parte actora.

5. A la impugnación de planilla: para su oportuna valoración.

6. Adjunte en el término de DOS (2) DÍAS la documentación original en formato digital, acompañada en autos, con firma digital de letrado (cfr. art. 168 del CPCC de aplicación supletoria al fuero), bajo apercibimiento de tenerla como no presentada en la fecha y hora original.

Asimismo, hágase saber que deberá diferenciarse cuáles son los instrumentos originales y cuales copias simples

7. De la instrumental denunciada en poder de terceros, reitere la misma en la etapa procesal oportuna.

8. De la excepción de plus petitio inexcusable: para su oportuna valoración.

9. A lo demás: Oportunamente.

10. INTÍMESE a la demandada a fin que en un plazo de **(DOS) DÍAS**, de cumplimiento con el art. 61 del CPL, bajo apercibimiento de lo normado en el citado artículo.

11. INTÍMESE al letrado patrocinante a que en el término de **2 (DOS) DIAS**, adjunte de manera digital y a través del portal del SAE, constancia de pago de:

a. Tasa de justicia (Art. 112 del Código Tributario Provincial), bajo apercibimiento de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar.

b. Juego de bonos profesionales cuya falta de reposición pondré a conocimiento del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismos a quienes van dirigidos tales recursos, conforme Arts. 60 inc. 5 de la Ley 5233, y 26 inc. a) de la Ley 6059.

12. En cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento del expediente digital: Por acompañada impresión digital de DNI de la demandada y en mérito a lo previsto en el Art. 159 del CPCC (ley n° 9531) téngase por denunciado el número de teléfono personal (3814057577) de la Sra. Assad.

13. Sin perjuicio de lo antes dispuesto **solicito a la demandada** a título de colaboración, que adjunte copia digital de escrito de contestación de demanda en **archivo de texto (doc)**. MML-1144/25.

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.